

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2708-2018

CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2018

ARTÍCULO II, Inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-954-2018 del 19 de setiembre del 2018 (REF. CU-739-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, rectora a.i., en el que remite la resolución de Rectoría No. 328-2018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la funcionaria Karla Vanessa Mora Rivera, en contra de la resolución de Rectoría No. 195-2017.
2. El oficio O.J.2018-531 del 30 de noviembre del 2018 (REF. CU-921-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Karla Vanessa Mora Rivera, en contra de la resolución de Rectoría No. 195-2017.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2018-531 de la Oficina Jurídica.
2. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Karla Vanessa Mora Rivera, en contra de la resolución de Rectoría No. 195-2017.
3. Confirmar la resolución impugnada, teniendo en cuenta la rebaja de la sanción hecha por el órgano decisor en la resolución de Rectoría No. 328-2018, en la que conoce y resuelve el recurso de revocatoria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)**CONSIDERANDO:**

1. El oficio R-1272-2018 del 08 de diciembre del 2018 (REF. CU-937-2018), suscrito por la señora Lizette Brenes Bonilla, rectora en ejercicio, en el que remite la Modificación Presupuestaria No. 18-2018 por un monto de €928.439.242,00. Además adjunta copia del oficio CPPI-109-2018, suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, Vicerrectora de Planificación y jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que indica que la Modificación Presupuestaria No. 18-2018 no modifica las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2018.
2. La Modificación Presupuestaria No. 18-2018 no fue analizada por la Comisión Plan Presupuesto, debido a que ya no se reunirá más en el presente año.

SE ACUERDA:

1. Eximir a la Comisión Plan Presupuesto del análisis de la Modificación Presupuestaria No. 18-2018.
2. Aprobar la Modificación Presupuestaria No. 18-2018 por un monto de €928.439.242,00.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR.2018.1201 del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-927-2018), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión No. 2016-2018, Artículo VI, inciso 26) celebrada el 03 de diciembre del 2018, en el que remite el expediente de la Licitación Pública No. 2018LN-000002-001769999 "Compra de Terreno".
2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 39-2018, celebrada el 16 de octubre del 2018.
3. Oficio O.J.2018-478, con fecha 12 de noviembre del 2018, suscrito por Juan Pablo Alcázar Villalobos, Asesor Legal de la Oficina Jurídica; en el que manifiesta que no tiene objeción a la recomendación de la comisión de licitaciones sobre la

Licitación Pública No. 2018LN-000002-001769999 “Compra de Terreno”.

- 4. Oficio O.C.P.2018-524, suscrito por la Oficina de Control de Presupuesto, recibido el 19 de noviembre del 2018; en el que informa que realizó la revisión correspondiente y verificó el cumplimiento de la documentación.**
- 5. Que la Comisión Plan Presupuesto no se reunirá más en este año, por lo que se hace la excepción del análisis que le corresponde realizar a esta Comisión.**

SE ACUERDA:

- 1. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Arnoldo Vargas Vargas, por cuanto no cumple con las especificaciones técnicas descritas en el cartel mismas que se indican: el terreno presenta una medida inferior a la solicitada en el cartel 3,311 M2 según plano catastro aportado.**
- 2. Adjudicar la Licitación Pública 2018LN-000002-001769999, “Compra de Terreno” con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva de la siguiente manera:**
 - i. Al oferente RESCATE DOSMIL VEINTE SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

ITEM ÚNICO: COMPRA DE TERRENO. Inscrito en el Partido de San José, N° de la finca 632183-000. Plano Catastro N°SJ-1609216-2012

Precio unitario: \$1.980.000,00.

Precio total: \$1.980.000,00.

Monto total Adjudicado: \$1.980.000,00

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio SCI-1031-2018 del 28 de noviembre del 2018 (REF. CU-920-2018), suscrito por el señor Humberto Villalta Solano, presidente a.i. del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3099, Artículo 7, del 28 de noviembre del 2018, referente al nombramiento de un miembro de ese Consejo para integrar la

Comisión Especial, solicitada en reunión de los Consejos Universitarios y Rectores de las Universidades Públicas, celebrada el 22 de noviembre del 2018.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información del Consejo Institucional del ITEC referente al representante ante la Comisión Especial de Consejos Universitarios e Institucional, y rectores de las universidades públicas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-930-2018), suscrito por el señor Róger Jiménez Morales, jefe a.i. de la Oficina de Tesorería, en el que solicita aclaración referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2707-2018, Art. III, inciso 10), celebrada el 29 de noviembre del 2018, en el que se autoriza la exoneración para el primer semestre del 2019, del pago del arancel de práctica dirigida y profesional, y trabajo final de graduación a los estudiantes afectados por la huelga en el Ministerio de Educación Pública.

SE ACUERDA:

Aclarar que la autorización de exoneración a los estudiantes afectados por la huelga en el Ministerio de Educación Pública aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2707-2018, Art. III, inciso 10), celebrada el 29 de noviembre del 2018 es del total del pago, incluyendo el costo de matrícula.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 07 de diciembre del 2018 (REF. CU- 942-2018), enviado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal, en que remite la

informa sobre la estimación del salario que le corresponde a la persona que se nombre en el puesto de Asesor Legal del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario que con base en la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos, consulte a las personas participantes interesadas en el puesto, en el orden presentado por la comisión que analizó los atestados, con el fin de conocer la disponibilidad de cada una.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. El oficio PG 63-18 del 26 de noviembre del 2018 (REF. CU-908-2018), suscrito por la señora Priscilla Barrientos Paz, encargada del Programa de Gerontología, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2694-2018, Art. II, inciso 1-a) del 04 de octubre del 2018, referente a la caracterización de la población meta que asiste a los cursos de ese programa.
2. El oficio DAES-293-2018 del 29 de noviembre del 2018 (REF. CU-917-2018), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que en relación con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2694-2018, Art. II, inciso 1-a) del 04 de octubre del 2018, indica que no se ha podido establecer un arancel solidario para los cursos del Programa de Gerontología, debido a que no se tiene la información necesaria ni se conocen las características de la población, y además no se cuenta con la competencia técnica para establecer aranceles.

SE ACUERDA:

Remitir a la Dirección de Asuntos Estudiantiles el oficio PG 63-18 del Programa de Gerontología, con el fin de que analice la información brindada en este y realice las consultas que considere pertinentes a la señora Priscilla Barrientos, encargada del Programa de Gerontología.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)**CONSIDERANDO:**

El oficio R-1242-2018 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-911-2018), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Asociación para el Liderazgo y el Ascenso Social, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

El oficio IGESCA-2018/088 del 28 de noviembre del 2018 (REF. CU-913-2018), suscrito por la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, en el que remite información referente al proceso de evaluación del segundo avance de cumplimiento de compromiso de mejoramiento ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, de la carrera de Profesorado y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática.

SE ACUERDA:

Agradecer a la señora Hazel Arias la información brindada sobre el proceso de avance de acreditación de la carrera de Profesorado y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

El oficio Becas COBI 8806 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-914-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1179-2018, celebrada el 14 de noviembre del 2018, en el que solicita que se le indique a qué se refiere con “nombramiento vigente”, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la consulta realizada por el COBI, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de marzo del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

Carlos Guevara Líos

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 28 de noviembre del 2018 (REF. CU-916-2018), suscrito por el señor Carlos Guevara Líos, en el que solicita la posibilidad de que el señor Harold Eduarte Barrantes, Didier Bejarano Zamora, Marcela Arrieta Hernández y él, puedan culminar la carrera de Ingeniería Agronómica, con el plan de estudios anterior al vigente, estando pendiente solamente el Trabajo Final de Graduación (TFG).

SE ACUERDA:

1. Indicar al señor Carlos Guevara Líos que el Consejo Universitario en sesión 2691-2018, Art. III, inciso 33) celebrada el 20 de setiembre del 2018, recibió y conoció el informe brindado por la Vicerrectoría Académica, referente al plan de acciones realizados para atender la situación de los estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica, en el que se indica que: “En razón de todo lo anterior, esta dependencia considera que lo académico y jurídicamente procedente es que los estudiantes se acojan al nuevo plan de estudios y finalicen su carrera”.
2. Incluir en la agenda de una próxima sesión del Consejo Universitario la visita del señor Carlos Guevara Líos, con el fin de atender su solicitud de audiencia.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 11)****CONSIDERANDO:**

El oficio TEUNED-395-2018 del 28 de noviembre del 2018 (REF. CU-922-2018), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que solicita un lugar en el que se pueda preservar la privacidad necesaria de sus sesiones, con el fin de garantizar que la próxima elección de un rector o rectora y otras a futuro, se realice con la máxima transparencia, credibilidad y seguridad.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el oficio TEUNED-395-2018, con el fin de que se atienda a la brevedad posible lo solicitado por el TEUNED.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2018-541 del 03 de diciembre del 2018 (REF. CU-923-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”, Expediente No. 20.308, que se transcribe a continuación:

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 20.308 “LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”,

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

El proyecto de ley fue presentado por la diputada Maureen Clarke Clarke, se relaciona con una iniciativa que fue presentada a la corriente legislativa el 28 de febrero del 2013, y fue archivada por vencimiento del plazo cuatrienal.

Manifiesta la proponente, que la implementación de las cuotas de género en Costa Rica y en diversas regiones del mundo ha encontrado obstáculos para su eficacia –tanto de tipo institucional como vinculados a la conducta de algunos actores políticos y sociales–, lo que ha imposibilitado generar condiciones de igualdad real en la participación política entre varones y mujeres.

Agrega que resulta interesante mencionar que a pesar de la gravedad que constituye esta problemática en América Latina, solo Bolivia ha logrado sancionar la Ley contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las mujeres (2012). Esta situación pone de manifiesto la falta de reconocimiento y voluntad para prevenir y sancionar el ejercicio de esta expresión de violencia de género.

Indica como conclusión, que presenta el proyecto, el cual pretende que en Costa Rica se tipifique y sancione el acoso y la violencia política en contra de las mujeres. Este nuevo delito está menoscabando la integridad de las mujeres políticas y así poder eliminar su impunidad. Su aprobación colocaría a Costa Rica nuevamente como un país de avanzada en la protección de los derechos humanos en general y específicamente en los derechos humanos de las mujeres

En el artículo 1 se establece como objetivos del proyecto de Ley:

“La presente ley tiene como objetivos: a) Prevenir la violencia política contra las mujeres por razón de género, incluyendo el acoso político como una manifestación de esta violencia. b) Proteger a las mujeres víctimas de acoso y/o violencia política. c) Sancionar los actos individuales o colectivos que limiten o impidan a las mujeres el goce y ejercicio de su derecho a la participación política y el pleno ejercicio de su ciudadanía. d) Erradicar el acoso y/o violencia política en contra de las mujeres”.

En el artículo 7 se establece: *“Los delitos contemplados en esta ley para sancionar la violencia y acoso político son de acción pública, exceptuando los delitos de acoso político tipificados como delitos contra el honor en el Código Penal que se consideran delitos de acción privada”.*

En el artículo 10 se establecen como sanciones administrativas: “Las sanciones por acoso político se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía penal, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en esta ley”

En el Título II, se establecen como delitos:

ARTÍCULO 12.- Femicidio de una mujer política

ARTÍCULO 13.- Agresión a una mujer política
 ARTÍCULO 14.- Acoso psicológico contra las mujeres políticas
 ARTÍCULO 15.- Restricción a la autodeterminación de mujeres políticas
 ARTÍCULO 16.- Amenazas contra una mujer política
 ARTÍCULO 17.- Daño patrimonial-

El artículo 36 establece prohibición de conciliación al indicar “Bajo ninguna circunstancia, durante el proceso penal, se convocará ni promoverá la conciliación de las partes”.

CONCLUSIONES

Como primer punto queremos indicar que el proyecto de Ley propuesto no afecta a la Autonomía Universitaria, por lo que no se debe objetar por este aspecto. Se recomienda apoyar el proyecto de Ley propuesto.”

2. **El oficio I.E.G-066-2018 del 13 de setiembre del 2018 (REF. CU-723-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de ley citado, el cual indica lo siguiente:**

“En atención al oficio SCU-2018-206, en donde se solicita al Instituto de Estudios de Género emitir criterio sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley expediente No. 20.308 (Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres). Se destaca la relevancia y pertinencia de la propuesta, ya que constituye una importante medida de equidad muy necesaria para avanzar hacia la igualdad de género en el ámbito político. Una vez realizado el análisis desde la perspectiva de género, sobre lo propuesto en dicho proyecto de ley, se emiten las siguientes recomendaciones:

- En el **Artículo 5.-Definiciones**, en el concepto de **Mujeres políticas**, convendría incluir también, con una visión particular, a las menores de edad y no solo a las mayores de dieciocho años, considerando la participación activa de personas menores de edad en movimientos estudiantiles de primaria y secundaria. Si bien esta población no cumple con el criterio etario para participar en procesos electorales nacionales, su participación activa en los diferentes movimientos de juventudes partidarias, hace necesario incorporarles en la discusión del proyecto; lo anterior - además- debido el Código de la niñez y la adolescencia, Ley N.º 7739 no regula en ningún momento, la participación política de personas menores de edad tan fundamental para su protagonismo en un futuro.
- En el **Artículo 5.-Definiciones**, el concepto de Discriminación contra las mujeres de partidos políticos, establece lo siguiente: “toda distinción, exclusión o restricción que agravie el principio de igualdad hacia la

mujer y que tenga como objeto el menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de sus derechos políticos”. Es evidente que este concepto considera como base el que está establecido en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Costa Rica; sin embargo, al referirse solo a acciones que tengan “como objeto” deliberado la discriminación, se está dejando por fuera toda la discriminación indirecta o no intencionada que puede producirse como resultado de acciones aparentemente neutrales al género o “bien intencionadas”; por lo tanto, es necesario que se complete el enunciado con lo siguiente: ...”que tenga por objeto o por resultado”..., tal y como aparece en dicha Convención, la cual constituye la Carta Magna de los derechos de las mujeres.

- En este mismo **Artículo 5**, en la definición de **Acoso político**, debería ampliarse el rango de afectación, incluyendo no solo a las *mujeres políticas*, sino también a sus familias. Esta consideración ha sido integrada por leyes homólogas en la región, como la pionera **Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, Ley N° 243, de Bolivia**.
- Por otra parte, también en este **Artículo 5**, cuando se define **Violencia política**, debería incluirse también las acciones que atenten contra el patrimonio, es decir la violencia patrimonial hacia las mujeres políticas, como lo son sus bienes personales (Ej: casa y vehículo, los cuales son dañados como represalia o advertencia) así como a los que podría acceder y no se le permite o se le obstaculiza: viáticos, usos de vehículos, becas, pasantías, presupuesto para capacitaciones, entre otros. En el Artículo 17 sí hace referencia al Daño patrimonial, pero no lo incorpora dentro de esta definición.
- Siguiendo en este **Artículo 5**, es importante incluir un concepto más, el de **igualdad de resultados**, donde se entienda que el objetivo no es solo el “trato igualitario para todos”, debe abogarse por ir más allá a de una igualdad formal, ya que deben contemplarse las desigualdades históricas que marcan de inicio las situaciones de las mujeres.

Igualdad de resultados: Como principio, la Igualdad de resultados busca lograr efectivamente la distribución justa de los beneficios, considerando que un trato aparentemente idéntico, puede generar desigualdades producto de discriminaciones históricas y/o presentes.

Es paradójico que este proyecto no contemple esta definición pues es la que se encuentra en su fundamento epistemológico, la ley como acción afirmativa o medida de equidad, lo que pretende es eliminar la discriminación indirecta o directa que existe en el ámbito político, para que

las mujeres puedan ejercer realmente en condiciones de igualdad sus derechos políticos y libertades fundamentales.

- En el **Artículo 11.- Formas de violencia y / o acoso político, en el inciso a)**, debe incluirse dentro de la serie de razones por las cuales se discrimina o excluye a algunas personas, el de la **identidad de género**, este enfoque no estaba tan posicionado en el momento en que empieza a discutirse este proyecto de ley, pero hoy toma relevancia en cuanto al reconocimiento que han alcanzado los derechos de las poblaciones sexualmente diversas.

Se hace notar que en este concepto de discriminación sí hace referencia a que la misma se puede producir por objeto o por resultado, tal y como se mencionó anteriormente.

- En este mismo **Artículo 11.- Formas de violencia y / o acoso político, en el inciso k)**, debe especificarse que este tipo de burlas y agresiones también pueden estar vinculadas directamente a la condición de género de las personas afectadas, como podría suceder cuando se hace referencia al período menstrual, estado de embarazo, lesbianismo o particularmente a las mujeres trans.
- Se destaca que el inciso r) de este Artículo 11, se encuentra repetido en el inciso f)

Finalmente, se recomienda el apoyo de este proyecto de ley, cuya naturaleza se encuentra fundamentada en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos específicamente para las mujeres, dadas las condiciones de desigualdad de género presentes en todas las sociedades, como lo son la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", ambas ratificadas por nuestro país. A nivel nacional, se fundamenta en la Ley de Igualdad Social de la Mujer y la Ley de penalización de la violencia hacia la mujer."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J-2018-541 de la Oficina Jurídica y I.E.G-066-2018 del Instituto de Estudios de Género.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia apoya el proyecto de "LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES", Expediente No. 20.308.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2018-543 del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-925-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al proyecto de “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA” Texto sustitutivo, Expediente No. 19.526, , que se transcribe a continuación:**

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 19.526 “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA”, TEXTO SUSTITUTIVO aprobado en sesión No 9 del 14 de noviembre del 2018.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

El Departamento de Estudios, Referencias Y Servicios Técnicos de la Asamblea, fundamentado en la doctrina, ha sostenido que los Colegios profesionales se catalogan como entes públicos no estatales, tal y como indican:

“Los colegios profesionales son caracterizados doctrinariamente, como entes públicos no estatales, con naturaleza corporativa, sectorial. Se definen como “aquellos que ejercen una función administrativa, a pesar de que no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita y por ende, en uso de sus potestades publicas emiten actos administrativos, por lo que están sujetos a los principios, institutos y normas de derecho administrativo, en especial a los de legalidad y del control jurisdiccional de sus actuaciones” . Una parte de la doctrina, se fundamenta en que la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales es la de entes públicos no estatales, que cumplen una labor de fiscalización sobre el ejercicio legal de la profesión por parte de los agremiados. Esta tesis es la más apoyada en la Doctrina del Derecho Administrativo (y por nuestro Departamento de Servicios Técnicos), ya que, la fiscalización que se le otorga a los Colegios sobre sus agremiados procede del Estado, el cual delega en este ente público no estatal, la vigilancia y funcionamiento del ejercicio de los profesionales”.¹

Establece el artículo 1:

¹ AL-DEST- IJU-129-2015

Artículo 1.- Constitución

El Colegio de Optometristas de Costa Rica es un ente público no estatal, con personalidad jurídica propia, formado por las personas profesionales en optometría incorporadas a este y autorizadas legalmente para ejercer la optometría y sus diferentes especialidades en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

Sobre la incorporación se establece:

Artículo 13.- Incorporación

Para obtener la incorporación al Colegio de Optometristas de Costa Rica deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- II. Presentar título universitario con el grado mínimo de licenciatura; cuando el título sea expedido en otro país, deberá estar debidamente reconocido por la autoridad costarricense correspondiente.
- III. En caso de profesionales con títulos emitidos en el extranjero, deberán aprobar el examen de incorporación establecido en esta ley y reglamentado por la Asamblea General.
- IV. Satisfacer las obligaciones económicas que señale la Junta Directiva del Colegio.
- V. Los extranjeros deberán presentar los siguientes documentos: certificación extendida por autoridad competente del país o los países donde hayan residido en los últimos cinco años; la cédula de residencia permanente y libre de condición y un documento idóneo que compruebe que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias. Los refugiados políticos deberán comprobar, con su carné, su condición de tal.
- VI. Satisfacer los derechos o requisitos complementarios que apruebe la Asamblea General de este Colegio.
- VII. Se aprueba el curso de ética, leyes y reglamentos impartido por el Colegio. El Colegio de Optometristas deberá anunciar e impartir por lo menos un curso por año.

Indicamos que en el inciso d) sobre los requisitos que los extranjeros deben presentar, en el apartado de “certificación extendida por autoridad competente del país o los países donde hayan residido en los últimos cinco años”, no queda claro que certificación es la requerida, por lo que se recomienda se incluya el tipo de la misma para no causar inseguridad jurídica.

Asimismo en el inciso f) que se indica “Se aprueba el curso de ética, leyes y reglamentos impartido por el Colegio. El Colegio de Optometristas deberá anunciar e impartir por lo menos un curso por año”, recomendamos se modifique el “se aprueba” por “aprobar” para que tenga sentido la idea planteada.

Como órganos del Colegio se establece:

Artículo 19.- Órganos

El Colegio de Optometristas de Costa Rica ejercerá sus funciones a través de sus órganos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño.

Asimismo se establece un Tribunal de Ética de la siguiente manera:

Artículo 30.- El Tribunal de Ética es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de las personas agremiadas del Colegio de Optometristas de Costa Rica. Además, nombrará a las personas integrantes de los órganos directores que instruirán los procedimientos administrativos disciplinarios.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres personas propietarias y tres suplentes, elegidas en votación secreta por la Asamblea General; las propietarias desempeñarán los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidas y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, aprobada por la Asamblea General, y se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Para ser integrante del Tribunal de Ética es indispensable no ser miembro de la Junta Directiva ni del Tribunal Electoral; asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley para la integración de la Junta Directiva y no haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio.

El Tribunal de Ética se podrá dividir en secciones según sea necesario, dado el volumen de trabajo que se presente. Estas secciones se distinguirán usando el número que le corresponda conforme se integren. Todas contarán con tres integrantes y serán creadas por la Asamblea General.

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal y el de apelación para ante la Asamblea General; ambos recursos pueden establecerse separada o conjuntamente.

El plazo para la revocatoria será de cinco días hábiles y el de apelación de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. Las resoluciones del Tribunal de Ética que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina, que el proyecto de Ley no violenta la Autonomía Universitaria y que el establecimiento de la colegiatura obligatoria a los profesionales en optometristas para el ejercicio de su profesión, no implica la violación de ningún derecho fundamental, ni derecho humano, sino más bien garantiza una protección de los intereses de los ciudadanos

usuarios de esos servicios, por lo que es de interés público que se establezca dicha obligación.

Por lo anterior recomendamos que el Consejo se pronuncie a favor del proyecto de ley, manifestándoles únicamente las correcciones indicadas.”

- 2. El oficio SM-0147-2018 del 23 de noviembre del 2018 (REF. CU-904-2018), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, Médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, y el cual indica lo siguiente:**

“De conformidad con lo solicitado por parte del Consejo Universitario, sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de Ley Expediente N° 19.256 “Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica”, me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto cumple con el propósito de definir los fines para lo cual es creado dicho colegio, las funciones específicas del especialista en el campo de la optometría, los deberes y derechos de los profesionales de este campo, regulación en el tema de ópticas, conformación de la Junta Directiva y funciones de sus miembros, conformación del Tribunal de Ética y de Elecciones; y con todo esto vela por procurar el correcto ejercicio de los profesionales en optometría en nuestro país.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-543 de la Oficina Jurídica y SM-0147-2018 del Servicio Médico.**
- 2. Indicar a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia está a favor del proyecto de “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA” Texto sustitutivo, Expediente No. 19.526. No obstante, se recomienda tomar en consideración las observaciones planteadas en el dictamen O.J.2018-543 de la Oficina Jurídica.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-544 del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-926-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la

Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al proyecto de “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA”, Expediente No. 20.713, que se transcribe a continuación:

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 20.713 “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA”,

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

El Departamento de Estudios, Referencias Y Servicios Técnicos de la Asamblea, fundamentado en la doctrina, ha sostenido que los Colegios profesionales se catalogan como entes públicos no estatales, tal y como indican:

“Los colegios profesionales son caracterizados doctrinariamente, como entes públicos no estatales, con naturaleza corporativa, sectorial. Se definen como “aquellos que ejercen una función administrativa, a pesar de que no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita y por ende, en uso de sus potestades publicas emiten actos administrativos, por lo que están sujetos a los principios, institutos y normas de derecho administrativo, en especial a los de legalidad y del control jurisdiccional de sus actuaciones” . Una parte de la doctrina, se fundamenta en que la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales es la de entes públicos no estatales, que cumplen una labor de fiscalización sobre el ejercicio legal de la profesión por parte de los agremiados. Esta tesis es la más apoyada en la Doctrina del Derecho Administrativo (y por nuestro Departamento de Servicios Técnicos), ya que, la fiscalización que se le otorga a los Colegios sobre sus agremiados procede del Estado, el cual delega en este ente público no estatal, la vigilancia y funcionamiento del ejercicio de los profesionales”.²

Manifiestan en la motivación del proyecto:

“Las ciencias del movimiento humano (CMH) agrupan un conjunto de saberes estrictamente vinculado con el origen, el mantenimiento y el entrenamiento de cualquier tipo de actividad que pueda ejecutar el ser humano dentro de un contexto específico. Estas ciencias abarcan las áreas de la Educación Física, la Promoción de la Salud Física, la Recreación, las Ciencias del Ejercicio Físico y el Entrenamiento Deportivo, así como la Gestión Deportiva, las cuales son ciencias aplicadas que procuran el bienestar integral del ser humano”

Agregan:

“La creación del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano es necesaria para brindar al país la seguridad de que todas las acciones que abarquen el ámbito del ejercicio físico, docencia, recreación, promoción de la salud física y

² AL-DEST- IJU-129-2015

rendimiento deportivo a nivel nacional, sean programadas, ejecutadas, supervisadas y evaluadas por los profesionales competentes”.

El artículo 1 establece sobre la creación:

ARTÍCULO 1- Creación

El Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, en adelante denominado “Colegio”, es un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, formado por todas las personas profesionales en ciencias del movimiento humano incorporadas a él y autorizadas legalmente para ejercer las ciencias del movimiento humano y sus diferentes especialidades en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

Sobre los miembros del Colegio se establece:

ARTÍCULO 5- Miembros

Son miembros del Colegio todos los profesionales en ciencias del movimiento humano debidamente incorporados a este, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Sin la previa incorporación al Colegio, nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión en ciencias del movimiento humano, ni sus especialidades. El profesional es la persona que cuenta con una titulación mínima de bachillerato universitario en ciencias del movimiento humano o sus especialidades.

Las especialidades en ciencias del movimiento humano que se ejerzan en Costa Rica serán identificadas, definidas, reguladas, fiscalizadas y reconocidas por el Colegio.

Establece sobre el ejercicio profesional:

ARTÍCULO 8- Ejercicio profesional

Solamente las personas incorporadas al Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de las ciencias del movimiento humano, incluyendo la docencia y la prescripción del ejercicio físico. Las personas que ejerzan sin la debida autorización del Colegio, o se encuentren suspendidas del ejercicio profesional por el Colegio y por cualquier causa, incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

COMENTARIO: Considera esta oficina, que los artículos mencionados violentan el principio de Seguridad Jurídica, puesto que no se indica de manera taxativa CUALES SON LAS PROFESIONES consideradas como ciencia del Movimiento humano, lo que causaría que los posibles agremiados no tengan claro si deben o no colegiarse al dejar el texto normativo abierto. Dicho principio tiene su base en la confianza que los ciudadanos – administrados puedan tener respecto a la observancia y respeto de

las leyes, derechos adquiridos y situaciones jurídicas conociendo de antemano las consecuencias que se podrían producir por sus actuaciones personales.

Ha señalado la Sala Constitucional en la sentencia 267-12 sobre la Seguridad Jurídica:

“Reiteradamente la Sala ha indicado que la seguridad jurídica es un principio constitucional que en su sentido genérico consiste en la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación: es la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene fundamentales expectativas de que ellas se cumplan. Ese valor jurídico pretende dar certeza contra las modificaciones del Derecho, procura evitar la incertidumbre del Derecho vigente, es decir, las modificaciones jurídicas arbitrarias, realizadas sin previo estudio y consulta. Puede ser considerada tanto en sentido subjetivo y objetivo, pero ambos están indisolublemente vinculados; en su sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a los principios que rigen la vida social y en sentido objetivo se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos existen normas que pretenden dar cumplimiento al valor de la seguridad jurídica”.

Al no indicar el proyecto de Ley expresamente cuales son las profesiones que se encuentran dentro de las regladas, se exponen los administrados a la incerteza, al no tener la claridad de si incorporarse o no lo cual podría traerle sanciones y limitaciones para el ejercicio liberal de su profesión.

Se establece como Órganos del Colegio:

ARTÍCULO 15- Órganos

El Colegio ejercerá sus funciones por medio de sus órganos respectivos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño.

Asimismo se crea un Tribunal de Honor

ARTÍCULO 31- Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de los colegiados, además de nombrar los miembros correspondientes a los órganos directores que instruirán los procedimientos administrativos disciplinarios. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos nombrados por la Asamblea General y de

conformidad con las disposiciones establecidas por el reglamento que se promulgue para tal efecto. El mismo Tribunal nombrará su presidente y su secretario. Cualquier miembro del Tribunal de Honor podrá ser destituido de su cargo por la Asamblea General. Se podrá crear secciones, según sea necesario, dado el volumen de trabajo que se presente con todas las prerrogativas que esta ley otorga al Tribunal de Honor como tal. Las ausencias definitivas serán suplidas por la Junta Directiva y para el resto del periodo. Durarán en sus funciones cuatro años, podrán ser reelectos de manera indefinida y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos. Para integrar el Tribunal de Honor se requiere ser miembro del Colegio, una persona de máxima honorabilidad, no ser miembro de la Junta Directiva, ni de la Fiscalía, estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio, no haber sido suspendido, ni sancionado por el Colegio.

RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina, que el proyecto de Ley no violenta la Autonomía Universitaria, pero el mismo va en contra del principio de seguridad jurídica, al no establecer de manera taxativa cuales profesiones son consideradas dentro de la Ciencia del Movimiento humano, motivo por el cual recomendamos que el Consejo se pronuncie en contra del proyecto de ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-544 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se pronuncia en contra del proyecto de “LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA”, Expediente No. 20.713, dado que no se establece de manera taxativa cuáles profesiones son consideradas dentro de la ciencia del movimiento humano.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AI-163-2018 del 03 de diciembre del 2018 (REF. CU-929-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias,**

Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-06-2018 denominado “Nombramiento y designación de Rector en ejercicio, según acuerdos tomados por el Consejo Universitario en Sesiones No. 2650-2018 y No. 2668-2018”.

- 2. En sesión 2707-2018, Art. IV, inciso 2) del 29 de noviembre del 2018, el Consejo Universitario conoció el Informe Preliminar ACE-06-2018, enviado por la Auditoría Interna mediante oficio AI-160-2018 del 15 de noviembre del 2018 (REF. CU-884-2018).**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Auditoría Interna en el Informe Final ACE-06-2018 denominado “Nombramiento y designación de Rector en ejercicio, según acuerdos tomados por el Consejo Universitario en Sesiones No. 2650-2018 y No. 2668-2018”, que indica:**

“Elaborar y aprobar el Reglamento indicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la UNED, considerando entre otros aspectos, el principio de idoneidad, el cual establece que, el sustituto debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto del titular. (Resultado 2.1).”

- 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que elabore una propuesta de reglamento que norme las ausencias temporales del rector, tal y como se establece en el artículo 27 del Estatuto Orgánico, considerando entre otros aspectos, el principio de idoneidad, el cual establece que, el sustituto debe cumplir con los requisitos definidos para el puesto del titular.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

La copia del oficio OF-CNR-117-2018 del 03 de diciembre del 2018 (REF. CU-931-2018), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que informa que a partir del 04 de diciembre del 2018 y hasta el 03 de diciembre del 2019, la presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) será ejercida por la Universidad de Costa Rica, representada por el Dr. Henning Jensen Pennington.

SE ACUERDA:

3. **Dar por recibida la información brindada por el señor Eduardo Sibaja, Director de OPES.**
4. **Felicitar al Dr. Henning Jensen Pennington y desearle éxito en su gestión en la presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), del 04 de diciembre del 2018 al 03 de diciembre del 2019.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-545 del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-933-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al proyecto de LEY PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR DESASTRES NATURALES”, Expediente No. 20.913, que se transcribe a continuación:

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 20.913 “LEY PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE DAÑOS CAUSADO POR DESASTRES NATURALES”

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

El proyecto de Ley pretende reforma los artículos 52 y 15 ambos de la Ley de Emergencia y Prevención de riesgos, Ley No 8488, de la siguiente manera:

Artículo 15 actual	Modificación Propuesta al artículo 15
(...)Salvo lo dispuesto en los incisos anteriores, la Comisión atenderá, sin que medie una declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, las emergencias locales y menores que, por la alta frecuencia con que ocurren y la seria afectación que provocan en las comunidades, demandan la prestación de un servicio humanitario de primer impacto, consistente en la entrega de cobijas, alimentación, colchonetas y la adquisición de materiales para rehabilitar los servicios básicos y habilitar albergues, así	(...) Salvo lo dispuesto en los incisos anteriores, la Comisión atenderá, sin que medie una declaratoria de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, la entrega de cobijas, alimentación, colchonetas y la adquisición de materiales para rehabilitar los servicios básicos y habilitar albergues, así como la contratación de un máximo de trescientas horas máquina para la limpieza y atención prioritaria. Lo dispuesto en el presente párrafo aplica para cada uno de los casos de emergencias locales y menores que, por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que

como la contratación de un máximo de trescientas horas máquina para la limpieza del área más afectada de la zona.	provocan en las comunidades, demandan la prestación de una atención extraordinaria.
---	---

Artículo 52 actual	Modificación Propuesta al artículo 52
Artículo 52.- Préstamo de bienes para comités. Los comités regionales, municipales y comunales podrán tener, en custodia y administración, suministros y equipos de primera respuesta propiedad de la Comisión, los cuales serán utilizados para atender las poblaciones afectadas por emergencias. La Comisión integrará a sus normativas internas de control de activos y al reglamento de comités que deberá mantenerse vigente, los mecanismos de control de uso de tales bienes, acorde con las regulaciones en esta materia.	Artículo 52- Préstamo de bienes para comités. Los comités regionales, municipales y comunales podrán tener en custodia y administración, suministros y equipos de primera respuesta propiedad de la Comisión, de las instituciones del Estado, comprendidos los Tres Poderes, los gobiernos locales y empresas estatales; los cuales serán utilizados para atender las poblaciones afectadas por emergencias. La Comisión y las instituciones del Estado integrarán a sus normativas internas de control de activos y al reglamento de comités que deberá mantenerse vigente, los mecanismos de control de uso de tales bienes, acorde con las regulaciones en esta materia

Vemos que la finalidad de la modificación es habilitar el préstamo de bienes entre instituciones del estado, para atender las emergencias que se puedan presentar. Punto que consideramos razonable y necesario, ya que es para atender a poblaciones por emergencias que puedan surgir

RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina, que el proyecto de Ley no violenta la Autonomía Universitaria y que no existen problemas de legalidad, motivo por el cual recomendamos que el Consejo se pronuncie a favor del proyecto de ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-545 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de LEY PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR DESASTRES NATURALES”, Expediente No. 20.913.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 18)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-547 del 04 de diciembre del 2018 (REF. CU-934-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite su criterio referente al proyecto de “LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA”, Expediente No. 19.548, que se transcribe a continuación:

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 19.548 “LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA”, en relación con el nuevo texto dictaminado, ya que sobre el texto base, ya se había pronunciado esta oficina en Julio del presente año.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley Tiene como fines la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística; además se indica que será prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin

Indica el proyecto sobre el objeto:

ARTÍCULO 1- Objeto La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional.

Sobre la rectoría del proyecto se indica:

ARTÍCULO 4- Rectoría política Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos adscritos, definir las políticas, los lineamientos técnicos y las directrices en temas de movilidad ciclística. Corresponderá al MOPT y a las Municipalidades facilitar los instrumentos para el desarrollo, el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística.

Se indica en el artículo 11 que será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción y ampliación de rutas de acceso restringido según el reglamento de rutas de acceso restringido.

Sobre el financiamiento:

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLÍSTICA ARTÍCULO 15- Financiamiento Para alcanzar los fines de esta Ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclística, se contará con los siguientes recursos: a) Los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, según lo indicado en el inciso a) y b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. b) Legados y donaciones. c) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios. d) Préstamos internacionales y fondos no reembolsables de la cooperación internacional, destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono. e) Los recursos provenientes del artículo 14 de la presente Ley.

RECOMENDACIONES

El proyecto no lesiona la autonomía de las Universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-547 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA”, Expediente No. 19.548.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 06 de diciembre del 2018 (REF. CU-935-2018), suscrita por la señora Monserrat Espinach Rueda, en la que solicita que se indique a la administración que se prorogue su nombramiento en la Escuela de Administración, del 14 de diciembre del 2018 al 24 de febrero del 2019, y en ese espacio atender la parte correspondiente al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).**
- 2. El correo electrónico del 10 de diciembre del 2018 (REF. CU-945-2018), remitido por la señora Ana Cristina Brenes**

Villalobos, presidenta del TEUNED, en el que expone el caso de la señora Monserrat Espinach y su caso, dado que su nombramiento en propiedad es de una jornada de medio tiempo y solicita realizar el ajuste de su jornada para poder atender funciones como miembro del TEUNED.

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto a la administración, para que lo atienda de manera prioritaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-2018-543 del 06 de diciembre del 2018 (REF. CU-936-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que menciona que de conformidad con la publicación del martes 4 de diciembre Diario Oficial La Gaceta, Alcance 202, en referencia a la ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, solicita que se le indique a esa oficina si el título tercero de esta ley aplica a la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que a más tardar el 15 de febrero del 2019, brinde un dictamen al Consejo Universitario, referente a la consulta realizada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-2018-543.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 21)

CONSIDERANDO:

El oficio CNR-460-2018 del 05 de diciembre del 2018 (REF. CU-938-2018), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No. 33-2018, celebrada el 4 de diciembre del 2018, en el artículo 7, incisos a) y b), en el que remite el oficio R-251-2018 de la

Rectoría de la Universidad de Costa Rica, referente al acuerdo del Consejo Universitario sobre las consecuencias socioambientales de la agroindustria de la pina, y solicita el pronunciamiento respectivo.

SE ACUERDA:

Solicitar al Centro de Educación Ambiental y a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales que por medio de los especialistas en esta materia, brinde el criterio respecto a la solicitud del CONARE.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 22)

CONSIDERANDO:

El oficio DFOE-SOC-1338 del 07 de diciembre del 2018 (REF. CU-940-2018), suscrito por el señor Manuel Jesús Corrales Umaña, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que solicita que una vez que se haya cumplido con las acciones aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 2706-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 22 de noviembre del 2018, relacionado con la desinscripción del vehículo particular placa BBS069.

SE ACUERDA:

Reiterar a la administración que informe al Consejo Universitario cuando se materialicen las gestiones que realice para la desinscripción del vehículo particular placa BBS069.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 23)

CONSIDERANDO:

El oficio 2018-079 del 10 de diciembre del 2018 (REF. CU-943-2018), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, Vicerrectora de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 24)

CONSIDERANDO:

El oficio 2018-080 del 10 de diciembre del 2018 (REF. CU-944-2018), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, Vicerrectora de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la jefatura del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CNR-461-2018 del 5 de diciembre del 2018 (REF. CU-9393-2018), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión No. 33-2018, celebrada el 4 de diciembre del 2018, en el artículo 7, inciso c), en el que solicita a los consejos universitarios informar sobre el nombramiento de su representante para integrar la comisión especial.

SE ACUERDA:

Designar a la señora Carolina Amerling Quesada como representante del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) ante la Comisión Especial de las universidades públicas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-184-2018 del 20 de noviembre del 2018 (REF. CU-896-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita autorización para mantener condiciones de matrícula a estudiantes del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).

SE ACUERDA:

Mantener las condiciones de matrícula que fueron definidas desde sus inicios, para los estudiantes que cursan el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), hasta que se apruebe el nuevo convenio.

ACUERDO FIRME

AMSS***